



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas y centros de investigación para la transferencia de tecnología y para la participación en programas internacionales de I+D+i.

La Consejería de Economía y Empleo tiene entre sus competencias, Decreto 4/2012, de 26 de mayo del Presidente del Principado de Asturias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región.

En el marco de la política de I+D+i regional, la innovación tecnológica es un elemento clave para favorecer la generación de riqueza. Para ello, con el fin de dotar de un mayor protagonismo a la sociedad asturiana en su conjunto, se ponen en marcha instrumentos para realizar una transformación del tejido productivo y social de la región para alinearse con las políticas europeas e integrar la política científica y tecnológica de la región en el marco internacional, facilitando la incorporación de empresas y centros de investigación a programas, proyectos y redes suprarregionales.

En este sentido, se gestiona el nodo Galactea-Plus de la red Enterprise Europe Network, promovida por la Comisión Europea, entre cuyos objetivos se encuentra el promover tanto la participación de las empresas y centros de investigación asturianos en proyectos internacionales de I+D+i, como la transferencia de tecnología a través de acuerdos transnacionales entre empresas y centros de investigación asturianos y empresas y centros de investigación de cualquier país participante en dicha Red.

En este marco, la Consejería de Economía y Empleo considera necesario promover y potenciar tanto la internacionalización de las empresas y centros de investigación asturianos, como sus actuaciones de transferencia de tecnología de Galactea-Plus en Asturias.

Fundamentos jurídicos

- Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352/1, de 24/12/13) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a empresas y centros de investigación del Principado de Asturias para la transferencia de tecnología (Anexo I); y para la internacionalización a través de su participación en proyectos internacionales de I+D+i (Anexo II)

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—A su entrada en vigor, la presente Resolución deja sin efecto sendas resoluciones de la Consejería de Economía y Empleo, de 13 de mayo de 2013 (BOPA de 23 de mayo), por las que se aprobaron las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas económicas a empresas y centros de investigación del Principado de Asturias para: la transferencia de tecnología y para la internacionalización a través de su participación en proyectos internacionales de I+D+i.

Oviedo, a 27 de mayo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-09545.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS A EMPRESAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas económicas, en forma de subvención en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, a empresas y centros de investigación del Principado de Asturias con los siguientes fines:

- En la Modalidad A (transferencia transnacional de tecnología), potenciar las actividades que el nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network desarrolla en Asturias para promover la transferencia de tecnología transnacional.
- En la Modalidad B (valorización de tecnología), potenciar la realización de actividades cuyo objetivo sea la valorización de la investigación y de la tecnología. En este sentido, se financiarán acciones que comprendan actividades de I+D de carácter demostrativo desarrolladas en una fase precompetitiva y que permitan asegurar la viabilidad comercial de la tecnología, así como acciones de carácter científico tecnológico ligadas a actividades de definición e implantación de estrategias de comercialización y transferencia de resultados.
- En la Modalidad C (misiones internacionales), organizar misiones de empresas internacionales directas e inversas en colaboración con la Enterprise Europe Network con el fin de promover la cooperación tecnológica entre entidades asturianas y extranjeras.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA).

1.3. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la entidad colaboradora, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

1.4. El otorgamiento de las ayudas se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases las entidades siguientes válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas:

- Modalidades A (transferencia transnacional de tecnología) y B (valorización de tecnología):
 - Las empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, que tengan su domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias
 - Los Centros Públicos de I+D, Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén ubicados en el Principado de Asturias.
 - Cualquier otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro, tales como Sociedades Científicas, Fundaciones y Colegios Profesionales, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad y actividad demostrada en actividades de I+D+i, que estén ubicados en el Principado de Asturias.
- Modalidad C (misiones internacionales):
 - Aquellas entidades, públicas y privadas sin ánimo de lucro, ubicadas en el Principado de Asturias que tengan entre sus fines la promoción internacional de empresas y que realicen habitualmente misiones empresariales y/o intermediación entre empresas para su internacionalización.

2.2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por:

- Empresa: persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, que ejerza una actividad económica y esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. Se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas, así como las entidades públicas empresariales.
 - Pequeña y mediana empresa (PYME: según la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:
 - Que emplee a menos de 250 personas
 - Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros
- Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
- Agrupación o Asociación de Empresas: agrupaciones de interés económico (AIE) o asociaciones empresariales sectoriales, que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo para su sector. Únicamente podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas al amparo de las presentes bases aquellas asociaciones en las que entre cuyos objetivos fundacionales se encuentre la realización de actividades de I+D al servicio de sus empresas asociadas o demuestren su participación en proyectos de I+D.
 - Organismos públicos de investigación: de acuerdo con las características contenidas en el artículo 47 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - Universidades: Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 (y en su reforma de abril de 2007) de Universidades, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D.
 - Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad.
 - Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las entidades empresariales.
 - Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica: Los Centros reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, y que no presenten en su propiedad u órgano de gobierno una mayoría de representación de las administraciones públicas.

2.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las empresas:

- Cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013.
- Que reúnan las condiciones de empresa en crisis según se definen en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y Reestructuración de Empresas en Crisis (DO C 244, de 01.10.2004); así, una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.
- Concretamente, en principio y sea cual sea su tamaño, se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:
 - a) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada:
 1. Ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito, y
 2. Se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses
 - b) En el caso de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, si han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se han perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
 - c) Para todas las formas de empresas, si reúne las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
- Las PYMES con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresas en crisis durante ese período, salvo que se cumpla lo establecido en el apartado c) anterior.

2.4. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

2.5. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.



3.—*Condiciones generales.*

3.1. Las presentes ayudas se otorgan de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

3.2. Las acciones que se considerarán financiadas con cargo a las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases son las siguientes:

— Modalidad A (transferencia transnacional de tecnología):

- a) Gastos derivados de la adquisición de una tecnología, licencia de una patente o cualquier otro tipo de transferencia transnacional de tecnología. La tecnología adquirida no puede ser un producto directamente disponible en el mercado, sino que debe corresponder a un desarrollo a medida o a la adquisición de componentes que se utilizarían en nuevos productos, procesos o tecnologías.
- b) Gastos relacionados con la contratación de asesoramiento jurídico para la elaboración de contratos de confidencialidad tecnológica, de transferencia transnacional de tecnología o de gestión de la propiedad intelectual en relación con resultados de proyectos internacionales de investigación.
- c) Gastos relacionados con desplazamientos para celebrar reuniones derivadas de oportunidades tecnológicas difundidas a través del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network. No se financiarán gastos de desplazamiento que se enmarquen dentro de misiones comerciales cofinanciadas por otros organismos. Se admitirán gastos de viaje de un máximo de dos personas de la entidad solicitante.
- d) Gastos relacionados con la participación en eventos de transferencia organizados en el marco de la Red Enterprise Europe Network. La participación en un evento implica la publicación de al menos un perfil de cooperación en el catálogo del mismo.
- e) Gastos relacionados con la traducción de documentación o con la utilización de intérpretes en el caso de negociación de acuerdos de transferencia transnacional de tecnología.
- f) Gastos derivados de la solicitud de una patente o de la extensión de una patente concedida a otros países, siempre que ésta tenga por finalidad la protección de la propiedad industrial de cara al establecimiento de acuerdos de transferencia de tecnología. En ningún caso se financiarán gastos de mantenimiento de patentes que ya hayan sido objeto de ayuda en el marco de convocatorias anteriores.

En los apartados a), b) y e) no se financiarán gastos derivados de acuerdos de transferencia de tecnología que ya hayan sido objeto de ayuda en convocatorias anteriores.

— Modalidad B (valorización de tecnología):

- a) Gastos de adquisición de pequeño equipamiento científico-técnico vinculado directamente a la actividad del proyecto.
- b) Gastos de subcontratación de servicios de I+D y tecnológicos, así como de consultoría y asesoramiento para la definición de la estrategia de promoción comercial (vigilancia tecnológica, análisis de patentabilidad, tramitación de patentes, definición de un plan de comercialización,...).
- c) Gastos de viajes y alojamiento para asistencia a reuniones con posibles clientes relevantes para la comercialización de la tecnología.

— Modalidad C (misiones internacionales):

- a) Gastos de viajes y alojamiento de las empresas participantes en la misión.
- b) Gastos de gestión derivados de la organización de la misión.

3.3. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases financiarán total o parcialmente el presupuesto solicitado, con los límites máximos que se indiquen en cada convocatoria. En todos los casos la cuantía de las ayudas se determinará en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias. A este respecto, se entiende que dentro de una solicitud se puede pedir financiación para gastos relacionados con más de una acción de las mencionadas en la base 3.2. siempre que se refieran al mismo caso de transferencia de tecnología. En caso contrario, cada solicitud de ayuda deberá ser incluida en una solicitud separada.

En cualquier caso, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, la ayuda acumulada de minimis concedida a una empresa beneficiaria no podrá ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (límite que se reduce a 100.000 para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera). A estos efectos el solicitante deberá presentar una declaración escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

3.4. Los gastos objeto de ayuda deberán ser realizados en el año para el que se concede la ayuda. Los correspondientes pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda podrán efectuarse en el año inmediato posterior, pero con anterioridad al 28 de febrero.

3.5 Las ayudas concedidas podrán ser compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que en conjunto no superen el límite de financiación propia a que se refiere la base 3.3, ni las intensidades máximas fijadas tanto por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, como por cualquier otra normativa comunitaria que resulte de aplicación.



Los solicitantes deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto así como todas las ayudas de mínimis obtenidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. Asimismo el solicitante se compromete a colaborar de manera activa con la entidad colaboradora en la gestión de este tipo de ayudas.

3.6. Las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por los órganos de control financiero competentes, tanto nacionales como comunitarios.

4.—Convocatoria.

4.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

4.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5.—Formalización y presentación de solicitudes.

5.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.

5.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

5.3. El no ajustarse a la convocatoria, así como la inexactitud o la falsedad de los datos y las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

6.—Subsanación y mejora de las solicitudes.

Examinada la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, resulta incompleta o presenta errores subsanables se requerirá a la entidad solicitante para que subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de 10 días hábiles. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJAP-PAC.

7.—Órganos competentes para la instrucción y resolución.

7.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería de Economía y Empleo a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

7.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Economía e Innovación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.



7.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Empleo.

8.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

8.1. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de Evaluación y Selección presidida por quien sea titular de la Dirección General de Economía e Innovación, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario un funcionario del Servicio de I+D+i. Además estará integrada por quien sea titular del Servicio de I+D+i o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación y uno de la entidad colaboradora.

8.2. La evaluación y selección de las acciones a subvencionar y la asignación individualizada para cada acción de la cuantía de la ayuda, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LRJAP-PAC.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, que serán objeto de concreción en cada convocatoria:

Para las solicitudes de la Modalidad A:

- a) Beneficio esperado de la consecución de la acción (hasta 20 puntos).
- b) Carácter innovador de la acción (hasta 20 puntos).
- c) Coherencia entre los objetivos planteados, la acción descrita y el presupuesto solicitado (hasta 20 puntos).
- d) Informe del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network (hasta 30 puntos). Este informe tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Para las solicitudes de patentes, se priorizarán las patentes internacionales protegidas en alguno de los países de la Enterprise Europe Network, las publicadas como oportunidad tecnológica en dicha red y aquellas que procedan de la protección de un resultado de un proyecto de investigación.
 - Para la adquisición de tecnologías, se priorizarán aquellas procedentes de alguno de los países de la Enterprise Europe Network.
 - Para la participación en eventos de transferencia de tecnología, se valorará positivamente la participación en reuniones bilaterales internacionales.
- e) Tamaño de la empresa (de aplicación solamente cuando la entidad solicitante sea una empresa): se priorizarán las solicitudes presentadas por PYMEs de menos de 50 trabajadores que sean empresas autónomas. En el caso de empresas asociadas o vinculadas, el grupo empresarial, en su conjunto, deberá cumplir la condición anterior (hasta 10 puntos).
- f) Experiencia del responsable de la acción en transferencia transnacional de tecnología (de aplicación solamente cuando la entidad solicitante sea un centro de investigación) (hasta 10 puntos).

Para las solicitudes de la Modalidad B:

- a) Beneficio esperado de la consecución de la acción (hasta 20 puntos).
- b) Carácter innovador de la acción (hasta 20 puntos).
- c) Coherencia entre los objetivos planteados, la acción descrita y el presupuesto solicitado (hasta 20 puntos).
- d) Capacidad del equipo responsable de la acción para la realización de las actividades programadas y contribuciones recientes del mismo, relacionadas con el área del proyecto (hasta 10 puntos).
- e) Viabilidad del proyecto (hasta 10 puntos).
- f) Plan de comercialización de los resultados del proyecto (hasta 15 puntos).
- g) Transnacionalidad de la acción (hasta 5 puntos).

Para las solicitudes de la Modalidad C:

- a) Experiencia de la entidad solicitante en la organización de misiones internacionales (hasta 30 puntos).
- b) Número de empresas asturianas participantes (hasta 20 puntos).
- c) Número de empresas extranjeras participantes (hasta 20 puntos).
- d) Informe del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network (hasta 30 puntos). Este informe tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Colaboración con otros nodos de la Enterprise Europe Network.
 - Número de reuniones bilaterales internacionales.

8.3. La Comisión podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna así como solicitar la valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

8.4. La Comisión de Evaluación y Selección emitirá un informe que remitirá al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada,



será notificada a los propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

8.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8.6. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, conllevará el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de proyectos a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

9.—Resolución de la convocatoria.

9.1. El titular de la Consejería de Economía y Empleo, a la vista de la propuesta presentada por la Dirección General de Economía e Innovación, y tras el examen de la documentación presentada, resolverá sobre el conjunto de solicitudes recibidas. La Resolución de concesión expresará el importe de la ayuda concedida, la empresa o centro de investigación beneficiario y la acción objeto de la ayuda.

9.2. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas de carácter sustancial tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

9.3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

9.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder del plazo señalado en la convocatoria, sin que el mismo pueda exceder de seis meses a contar desde su publicación. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

9.5. Los solicitantes de ayudas de las correspondientes convocatorias que resulten denegadas dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

10.—Condiciones de ejecución y obligaciones de los beneficiarios.

10.1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución del titular de la Dirección General de Economía e Innovación.

10.2. La entidad beneficiaria deberá:

- Realizar los gastos con arreglo a las directrices que pudiera establecer la Consejería de Economía y Empleo.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención (artículo 31.3 LGS)
- Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para los mismos costes subvencionables y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia.
- Comunicar cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Economía e Innovación o la entidad colaboradora.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el apartado 14 de las presentes bases.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda la publicación o inclusión del resultado obtenido en libros, monografías, artículos, tesis doctorales, tesinas de licenciatura, comunicaciones a congresos, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.
- Hacer constar de forma expresa en la memoria anual de la entidad beneficiaria y en las publicaciones científicas derivadas de la acción, el patrocinio de la Administración del Principado de Asturias a través de fondos provenientes del Principado de Asturias, mediante la inclusión de su imagen corporativa institucional en lugar destacado y visible.
- Acreditar, con carácter previo al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

10.3. Además de las obligaciones establecidas en las presentes bases y las que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, las empresas beneficiarias deberán cumplir las recogidas en el artículo 14 de la LGS.



11.—Pagos a la entidad colaboradora.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la entidad colaboradora del Principado en la gestión de las presentes ayudas, previa Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de concesión de las ayudas y petición razonada de aquélla, para su posterior pago a las entidades beneficiarias, previo cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y presentación de los justificantes del gasto según el presupuesto aprobado.

12.—Pagos por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias y justificación de las ayudas.

12.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento.

12.2. Las ayudas concedidas se harán efectivas a las entidades beneficiarias, por la entidad colaboradora, una vez finalizada la actividad y previa presentación de la siguiente documentación en el plazo que se señale en la convocatoria:

- Solicitud de cobro de ayuda en modelo normalizado.
- Breve memoria descriptiva de la actividad desarrollada, de acuerdo al modelo de informe que se proporcionará a los beneficiarios.
- Original y copia de las facturas justificativas de los gastos realizados, junto con los correspondientes justificantes de pago. Para gastos derivados de desplazamientos deberán presentarse original y copia de hoja de liquidación de gastos de viaje según modelo normalizado, acompañada de billetes de todo tipo de transporte público, justificantes de peajes de autopista, de aparcamientos, etc., así como todos los justificantes de alojamiento y manutención.

12.3. En la convocatoria de ayudas podrá ser requerida la presentación de documentación adicional para la justificación.

12.4. Las entidades beneficiarias deberán conservar los originales de las facturas o documentos equivalentes, que podrán ser requeridos para cualquier comprobación que realicen los órganos de control competentes.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente

12.5. Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece la base 13.

12.6. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

12.7. El importe de las ayudas aprobadas será abonado por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias, mediante transferencia bancaria, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria de ayudas.

12.8. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la LGS.

13.—Seguimiento científico-técnico.

El seguimiento científico-técnico de las ayudas subvencionadas corresponde a la Consejería de Economía y Empleo quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

14.—Incumplimiento.

14.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en la respectiva convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.

14.2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, las siguientes:

- a) La presentación de la justificación del gasto fuera del plazo estipulado según la convocatoria de ayudas correspondiente.
- b) La justificación con defectos o errores no habiendo sido subsanada en el plazo requerido.
- c) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de los fines para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los correspondientes mecanismos de seguimiento.
- d) La justificación de menos del 70% del coste subvencionable aprobado.



- e) El incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo establecido en las presentes bases.
- f) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al Servicio de I+D+i.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguiente reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.
- h) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de LGS.

14.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

14.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

14.5. Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

14.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

14.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del TREPPA y en LGS.

15.—*Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de las administraciones públicas.

16.—*Régimen supletorio.*

16.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo.

16.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

17.—*Jurisdicción.*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Anexo II

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS A EMPRESAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA INCENTIVAR LA INTERNACIONALIZACIÓN A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS INTERNACIONALES DE I+D+i

1.—*Objeto y régimen de concesión.*

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas económicas, en forma de subvención en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para fomentar y apoyar la participación de empresas y centros de investigación, con domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, en proyectos de I+D+i financiados por programas internacionales.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que



se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA)

1.3. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la entidad colaboradora, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

1.4. El otorgamiento de las ayudas se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases las entidades, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas, bajo una de las modalidades siguientes:

- a) Modalidad A (Participación): PYMES, grandes empresas, asociaciones empresariales, centros tecnológicos y centros de investigación, con domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que participen como socio o coordinador en una propuesta presentada a un programa internacional de financiación de proyectos de I+D+i.
- b) Modalidad B (Consultoría): empresas consultoras y centros tecnológicos, que tengan una trayectoria demostrada en asesoría y participación en proyectos de I+D+i financiados a través de programas internacionales y que ofrezcan servicios de consultoría especializada para incorporar en programas internacionales de financiación de proyectos I+D+i a PYMES, grandes empresas y asociaciones empresariales con domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias.

Ninguna entidad que solicite ayudas bajo la Modalidad A podrá solicitarlas bajo la Modalidad B para una misma propuesta. Asimismo, aquellas entidades cuya incorporación en una propuesta internacional sea gestionada por una entidad solicitante bajo la modalidad B, no podrán solicitar ayudas bajo la modalidad A para una misma propuesta.

2.2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por:

- Empresa: persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, que ejerza una actividad económica y esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. Se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas, así como las entidades públicas empresariales.
- Pequeña y mediana empresa (PYME: según la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:
 - Que emplee a menos de 250 personas
 - Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- Agrupación o Asociación de Empresas: agrupaciones de interés económico (AIE) o asociaciones empresariales sectoriales, que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo para su sector. Únicamente podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas al amparo de las presentes bases aquellas asociaciones en las que entre cuyos objetivos fundacionales se encuentre la realización de actividades de I+D al servicio de sus empresas asociadas o demuestren su participación en proyectos de I+D.
- Empresa consultora: la persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico que en sus estatutos de constitución se refleje que lleva a cabo actividades de asesoramiento técnico.
- Organismos públicos de investigación: de acuerdo con las características contenidas en el artículo 47 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Universidades: Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 (y en su reforma de abril de 2007) de Universidades, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D.
- Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad.
- Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica: Los Centros reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, y que no presenten en su propiedad u órgano de gobierno una mayoría de representación de las administraciones públicas.



2.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las empresas:

- Cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013.
- Que reúnan las condiciones de empresa en crisis según se definen en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y Reestructuración de Empresas en Crisis (DO C 244, de 01.10.2004); así, una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.
- Concretamente, en principio y sea cual sea su tamaño, se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:
 - a) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada:
 - 1. Ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito, y
 - 2. Se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses
 - b) En el caso de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, si han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se han perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
 - c) Para todas las formas de empresas, si reúne las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
- Las PYMES con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresas en crisis durante ese período, salvo que se cumpla lo establecido en el apartado c) anterior.

2.4. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

2.5. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.

3.—*Condiciones generales.*

3.1. Las presentes ayudas se otorgan de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

3.2. Las acciones que se podrán financiar con cargo a las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases son los siguientes:

- En la modalidad A (participación):
 - a) Gastos de personal propio directamente relacionados con la elaboración de la propuesta. Estos gastos serán sólo elegibles para empresas, asociaciones de empresas y centros tecnológicos. Sólo se admitirán gastos de personal de trabajadores pertenecientes a cuentas de cotización del Principado de Asturias.
 - b) Gastos de viajes y dietas de personal propio directamente relacionado con la elaboración de la propuesta (desplazamientos, alojamiento y manutención) realizados a países fuera de España para reuniones con posibles socios de consorcio, y/o para asistencia al Infoday oficial correspondiente a la propuesta que se esté preparando.
 - c) Gastos de servicio de consultoría cuyo objeto sea el asesoramiento en la redacción de una propuesta para los programas definidos en el apartado 3.6 de las presentes bases.
 - d) Costes de viajes y dietas y/o consultoría, correspondientes a la fase de negociación con el organismo financiador, sólo si la entidad participa como coordinadora en el proyecto.
- En la modalidad B (consultoría):
 - a) Gastos de personal propio (de la entidad consultora/asesora) directamente relacionados con la elaboración de la propuesta.

3.3. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases financiarán total o parcialmente el presupuesto solicitado, con los límites máximos que se indiquen en cada convocatoria. En todos los casos la cuantía de las ayudas se determinará en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.

En cualquier caso, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, la ayuda acumulada de minimis concedida a una empresa beneficiaria no podrá ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (límite que se reduce a 100.000 para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera). A estos efectos el solicitante deberá presentar una declaración escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.



3.4. Los gastos objeto de ayuda deberán ser realizados en el año para el que se concede la ayuda, salvo en aquellos casos que se reflejen en las correspondientes convocatorias. Los correspondientes pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda podrán efectuarse en el año inmediato posterior, pero siempre con anterioridad al 28 de febrero.

3.5. Serán consideradas elegibles a efectos de estas bases las propuestas presentadas a los programas internacionales indicados en la correspondiente convocatoria de ayudas.

Sólo se considerarán como elegibles aquellos programas internacionales que financien proyectos de I+D+i, quedando excluidas aquellas propuestas presentadas en programas internacionales que únicamente financien formación de redes, asistencia a congresos o reuniones científicas, intercambio de buenas prácticas.

3.6. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases sólo se hará efectiva si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la entidad tenga una participación en la propuesta de un mínimo de 200.000 euros.
- Que la propuesta sea enviada a la entidad convocante correspondiente antes de que finalice el plazo de presentación de propuestas en la convocatoria seleccionada, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en que se presente la solicitud de ayuda regional, a excepción de la participación en proyectos ya aprobados, y que resulte elegible por la Comisión de Evaluación y Selección designada en la base 8 de la que rigen las presentes bases, en función de los siguiente criterios de elegibilidad establecidos por ella misma:
 - Cumplir los requisitos mínimos establecidos en el programa correspondiente como obligatorios para la presentación de una propuesta.
 - Cumplir las reglas de participación establecidas por la Comisión Europea, o entidad convocante correspondiente, atendiendo a la convocatoria y reglas de financiación aplicables.

3.7. No se considera requisito imprescindible que la propuesta sea aprobada o financiada por la Comisión Europea, o entidad financiadora del proyecto internacional correspondiente, salvo en el caso de acciones dirigidas a la inclusión en proyectos internacionales en curso, con consorcios ya formados y financiados.

3.8. Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones recibidas para la misma actuación, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda. La entidad solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

3.9. La obtención concurrente de otras aportaciones, dejará sin efecto la ya concedida por las presentes bases reguladoras, salvo renuncia expresa de la empresa beneficiaria a la concedida por la/s otra/s entidad/es.

3.10. Las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, tendrán la obligación de comunicar el resultado de la evaluación de la propuesta presentada al programa internacional correspondiente.

3.11. Las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por los órganos de control financiero competentes, tanto nacionales como comunitarios.

4.—Convocatoria.

4.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.



4.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5.—*Formalización y presentación de solicitudes.*

5.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.

5.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

5.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

6.—*Subsanación y mejora de las solicitudes.*

Examinada la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, resulta incompleta o presenta errores subsanables se requerirá a la entidad solicitante, vía telemática a través del correo electrónico consignado en la solicitud de ayuda, para que subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de 10 días hábiles. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJAP-PAC.

7.—*Órganos competentes para la instrucción y resolución.*

7.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería de Economía y Empleo a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

7.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Economía e Innovación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

7.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Empleo.

8.—*Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.*

8.1. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de Evaluación y Selección presidida por quien sea titular de la Dirección General de Economía e Innovación, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario un funcionario del Servicio de I+D+i. Además estará integrada por quien sea titular del Servicio de I+D+i o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación y uno de la entidad colaboradora.

8.2. La evaluación y selección de las acciones a subvencionar y la asignación individualizada para cada acción de la cuantía de la ayuda, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 LRJAP-PAC.

Si en las convocatorias de ayudas existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar los gastos elegibles de todas las solicitudes presentadas, cada solicitud podrá optar a la máxima financiación posible; y si no fuera suficiente, se prorrateará la ayuda a conceder de acuerdo con la puntuación resultante de la valoración conforme a los siguientes criterios:

Para la modalidad A):

- a) Grado de participación de la empresa en el proyecto:
 - Si participa como coordinador (0-60 puntos)
 - Si participa como socio (0-50 puntos)
- b) Al menos uno de los socios del consorcio ha sido encontrado a través del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network (0-30 puntos)
- c) Participación de otra entidad del Principado de Asturias en la misma propuesta (0-10 puntos)

Para la modalidad B):

- a) Presentación de un plan de actuación a llevar a cabo con la entidad asturiana una vez presentada la propuesta al programa internacional correspondiente. Se valorará que la propuesta sea adaptada para acudir a otros programas de financiación europeos, nacionales o regionales (0-30 puntos)
- b) Trayectoria y experiencia previa de la empresa consultora o centro tecnológico en la participación en el mismo programa de financiación internacional al que se esté presentando la propuesta (0-30 puntos)
- c) Al menos uno de los socios del consorcio ha sido encontrado a través del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network (0-30 puntos)



d) Participación de otra entidad del Principado de Asturias en la misma propuesta (0-10 puntos)

8.3. La Comisión podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna así como solicitar valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

8.4. La Comisión de Evaluación y Selección emitirá un informe que remitirá al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada a los propuestos como beneficiarios, vía telemática a través del correo electrónico consignado en la solicitud de ayuda, para que en el plazo de diez días manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

8.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8.6. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, conllevará el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de proyectos a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

9.—Resolución de la convocatoria.

9.1. El titular de la Consejería de Economía y Empleo, a la vista de la propuesta presentada por la Dirección General de Economía e Innovación, y tras el examen de la documentación presentada, resolverá sobre el conjunto de solicitudes recibidas. La Resolución de concesión expresará el importe de la ayuda concedida, la empresa o centro de investigación beneficiario y la acción objeto de la ayuda.

9.2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta.

9.3. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas de carácter sustancial tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

9.4. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

9.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder del plazo señalado en la convocatoria, sin que el mismo pueda exceder de seis meses a contar desde su publicación. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

9.6. Los solicitantes de ayudas dentro de la presente convocatoria que resulten denegadas dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

10.—Condiciones de ejecución y obligaciones de los beneficiarios.

10.1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución del titular de la Dirección General de Economía e Innovación.

10.2. La entidad beneficiaria deberá:

- Realizar los gastos con arreglo a las directrices que pudiera establecer la Consejería de Economía y Empleo.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención (artículo 31.3 LGS)
- Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para los mismos costes subvencionables y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia.
- Comunicar cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Economía e Innovación o la entidad colaboradora.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el apartado 14 de las presentes bases.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda la publicación o inclusión del resultado obtenido en libros, monografías, artículos, tesis doctorales, tesinas de licenciatura, comunicaciones a congresos, patentes, contratos, modelos de utilidad.
- Hacer constar de forma expresa en la memoria anual de la entidad beneficiaria y en las publicaciones científicas derivadas de la acción, el patrocinio de la Administración del Principado de Asturias a través de fondos



provenientes del Principado de Asturias, mediante la inclusión de su imagen corporativa institucional en lugar destacado y visible.

- Acreditar, con carácter previo al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social

10.3. Además de las obligaciones establecidas en las presentes bases y las que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, las empresas beneficiarias deberán cumplir las recogidas en el artículo 14 de la LGS.

11.—Pagos a la entidad colaboradora.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la entidad colaboradora del Principado en la gestión de las presentes ayudas, previa Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de concesión de las ayudas y petición razonada de aquélla, para su posterior pago a las entidades beneficiarias, previo cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y presentación de los justificantes del gasto según el presupuesto aprobado.

12.—Pagos por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias y justificación de las ayudas.

12.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento.

12.2. Las ayudas concedidas se harán efectivas a las entidades beneficiarias por la entidad colaboradora una vez finalizada la actividad y previa presentación de la siguiente documentación, en el plazo que se señale en la convocatoria:

- Solicitud de cobro en modelo normalizado
- Justificantes de gasto y pago (original y copia) en concepto de:
 - Servicios de apoyo técnico recibido para la elaboración de la propuesta.
 - Viajes y dietas realizados para reuniones con el consorcio: original y copia de hoja de liquidación de gastos de viaje según modelo normalizado, acompañada de billetes de todo tipo de transporte público, justificantes de peajes de autopista y de aparcamientos, así como todos los justificantes de alojamiento y manutención.
 - Nóminas y documentos TC1 y TC2, junto con su correspondiente justificante de pago, del personal de la entidad beneficiaria que participó en las tareas de elaboración de la propuesta, si cotizasen en el Régimen general de trabajadores por cuenta ajena, o los boletines de cotización lo hiciesen en el Régimen especial de trabajadores autónomos.
- Informe firmado por el representante legal de la entidad que participa en el proyecto internacional en el que se valore la adecuación de los servicios recibidos por la consultora o centro tecnológico de acuerdo al modelo que se proporcionará a los beneficiarios, y que en todo caso estará disponible en la web de la Entidad Colaboradora (sólo para la modalidad B).

En el caso de que no hayan sido presentados previamente, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán remitir:

- Copia de la propuesta presentada.
- Copia del acuse de recibo enviado por la Comisión Europea (o entidad convocante correspondiente) que certifique la presentación de la propuesta.

12.3. En la convocatoria de ayudas podrá ser requerida la presentación de documentación adicional para la justificación.

12.4. Las entidades beneficiarias deberán conservar los originales de las facturas o documentos equivalentes, que podrán ser requeridos para cualquier comprobación que realicen los órganos de control competentes.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente

12.5. Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece la base 13.

12.6. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

12.7. El importe de las ayudas aprobadas será abonado por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias, mediante transferencia bancaria, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria de ayudas.

13.—Seguimiento científico-técnico.

El seguimiento científico-técnico de las ayudas subvencionadas corresponde a la Consejería de Economía y Empleo quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o exper-



tos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

14.—*Incumplimiento.*

14.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en la respectiva convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.

14.2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento con la consiguiente revocación de la subvención concedida y obligación de reintegro, las siguientes:

- a) La presentación de la justificación del gasto fuera del plazo estipulado según la convocatoria de ayudas correspondiente.
- b) La justificación con defectos o errores no habiendo sido subsanada en el plazo requerido.
- c) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de los fines para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los correspondientes mecanismos de seguimiento.
- d) La justificación de menos del 70% del coste subvencionable aprobado.
- e) El incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo establecido en las presentes bases.
- f) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al Servicio de I+D+i.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguiente reglas:
- h) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- i) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.
- j) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de LGS.

14.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

14.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

14.5. Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

14.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

14.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del TREPPA y en LGS.

15.—*Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de las administraciones públicas.

16.—*Régimen supletorio.*

16.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo.

16.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992,



de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

17.—*Jurisdicción.*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.